

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes.	100 pesetas
Por tres meses.	250 »
Por seis meses.	450 »
Por un año.	800 »
FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes.	150 pesetas
Por tres meses.	350 »
Por seis meses.	650 »
Por un año.	1100 »

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán correo ordinario de peseta por palabra, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también por palabra debiendo los interesados acreditar ante la publicación por medio de la correspondiente Carta Pago, haber satisfecho su importe en la Depósito de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se admitirán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inscripciones comunicaciones que no vengan registradas al Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias territorios de ultramar, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en el Boletín Oficial de la Nación, si no se dispusiere otra cosa.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se inscribe en la Contaduría de la Excma. Diputación Provincial, el pago de la suscripción adelantado; por lo tanto solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los depósitos en la Capital, a medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil giro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Habiéndose padecido una omisión al insertar en la Gaceta de 22 de los corrientes la LEY de fecha anterior inmediata declarando actos de agresión a la República los que en la misma se mencionan, se procede a publicarla de nuevo con las oportunas rectificaciones.

2596
El Presidente del Gobierno de la República Española,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes Constituyentes, en funciones de Soberanía Nacional, han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Son actos de agresión a la República y quedan sometidos a la presente Ley:

I. La incitación a resistir o a desobedecer las leyes o las disposiciones legítimas de la Autoridad.

II. La incitación a la indisciplina o al antagonismo entre Institutos armados, o entre éstos y los organismos civiles.

III. La difusión de noticias que puedan quebrantar el crédito o perturbar la paz o el orden público.

IV. La comisión de actos de violencia contra personas, cosas o propiedades, por motivos religiosos, políticos o sociales, o la incitación a cometerlos.

V. Toda acción o expresión que redunde en menosprecio de las Instituciones u organismos del Estado.

VI. La apología del régimen monárquico o de las personas en que se pretenda vincular su representación, y el uso de emblemas, insignias o distintivos alusivos a uno u otras.

VII. La tenencia ilícita de armas de fuego o de sustancias explosivas prohibidas.

VIII. La suspensión o cesación de industrias o labores de cualquier clase, sin justificación bastante.

IX. Las huelgas no anunciadas con ocho

días de anticipación, si no tienen otro plazo marcado en la ley especial, las declaradas por motivos que no se relacionen con las condiciones de trabajo y las que no se sometan a un procedimiento de arbitraje o conciliación.

X. La alteración injustificada del precio de las cosas.

XI. La falta de celo y la negligencia de los funcionarios públicos en el desempeño de sus servicios.

Artículo 2.º Podrán ser confinados o extrañados, por un período no superior al de vigencia de esta Ley, o multados hasta la cuantía máxima de 10.000 pesetas, ocupándose o suspendiéndose, según los casos, los medios que hayan utilizado para su realización, los autores materiales o los inductores de hechos comprendidos en los números I al X del artículo anterior. Los autores de hechos comprendidos en el número XI serán suspendidos o separados de su cargo o postergados en sus respectivos escalafones.

Cuando se imponga alguna de las sanciones previstas en esta Ley a una persona individual, podrá el interesado reclamar contra ella ante el señor Ministro de la Gobernación en el plazo de veinticuatro horas.

Cuando se trate de la sanción impuesta a una persona colectiva, podrá reclamar contra la misma ante el Consejo de Ministros en el plazo de cinco días.

Artículo 3.º El Ministro de la Gobernación queda facultado:

I. Para suspender las reuniones o manifestaciones públicas de carácter político, religioso o social, cuando por las circunstancias de su convocatoria sea presumible que su celebración pueda perturbar la paz pública.

II. Para clausurar los Centros o Asociaciones que se considere incitan a la realización de actos comprendidos en el artículo 1.º de esta Ley.

III. Para intervenir la contabilidad e investigar el origen y distribución de los fondos de cualquier entidad de las definidas en la ley de Asociaciones; y

IV. Para decretar la incautación de toda clase de armas o sustancias explosivas, aun de las tenidas lícitamente.

Artículo 4.º Queda encomendada al Ministro de la Gobernación la aplicación de la presente Ley.

Para aplicarla, el Gobierno podrá nombrar Delegados especiales, cuya jurisdicción alcance a dos o más provincias.

Si al disolverse las Cortes Constituyentes no hubieren acordado ratificar esta Ley, se entenderá que queda derogada.

Artículo 5.º Las medidas gubernativas reguladas en los precedentes artículos no serán obstáculo para la aplicación de las sanciones establecidas en las Leyes penales.

Artículo 6.º Esta Ley empezará a regir al día siguiente de su publicación en la Gaceta de Madrid.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintiuno de octubre de mil novecientos treinta y uno.—*Manuel Azaña.*—El Ministro de la Gobernación, *Santiago Casares Quiroga.*

(Gaceta 28 octubre 1931)

GOBIERNO DE LA REPUBLICA

Presidencia

DECRETO

2642

Con objeto de evitar las perturbaciones que pudieran crearse en la actual recolección de la aceituna por la aplicación de las disposiciones vigentes sobre preferencia de los obreros locales, perturbaciones que en posteriores campañas no habrán de surgir merced al funcionamiento de los Jurados mixtos de Trabajo; como Presidente del Gobierno de

la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las disposiciones comprendidas en el Decreto de 28 de abril próximo pasado, elevado a Ley en 9 de septiembre último, sobre preferencia en los trabajos agrícolas de los obreros locales, quedan suspendidas excepcionalmente para las faenas de la recolección de la aceituna durante el año agrícola en curso, rigiendo para el empleo de obreros hasta que dichas faenas terminen, las normas acordadas el año anterior para las

campañas de recolección de 1930 a 1931.

Dado en Madrid a veintinueve de octubre de mil novecientos treinta y uno.—*Manuel Azaña.*

(Gaceta 30 octubre 1931)

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

2641

Excmo. Sr.: Vacantes en diversos Ayuntamientos las Depositarias de fondos, cuya relación a continuación se inserta, y

correspondiendo proveerlas con arreglo a las normas establecidas, en el plazo de treinta días hábiles, con sujeción a las disposiciones siguientes:

1.º Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Depositarios de fondos de la Administración local, tanto los que estén desempeñando cargo como los que se hallen en expectación de destino, por ostentar la cualidad de opositores aprobados, siempre que tengan capacidad legal para optar a la Depositaria que soliciten, con sujeción a

las prescripciones del Real decreto de 10 de junio de 1930.

2.^a Al efecto de justificar su capacidad legal los concursantes ingresados en el Cuerpo en virtud de la oposición convocada, consignarán necesariamente en su solicitud el concepto en que fueron admitidos a dicha oposición que les dió ingreso en la carrera, el cual determinará el derecho del solicitante a optar a las plazas vacantes, ajustándose a la clasificación que de las mismas se hace, a tenor de lo dispuesto en el invocado Real decreto.

3.^a Para mejor conocimiento de las Corporaciones interesadas se reproducen las prescripciones reglamentarias que rigen en la materia y son las siguientes:

A) Depositarias de segunda clase:

Podrán concursarlas todos los individuos que tuvieren reconocido su derecho mediante el examen de aptitud para ingreso en el referido Cuerpo y posean título universitario, de Profesor mercantil o académico, expedido por Centro oficial del Estado.

También podrán concursar las de esta clase los individuos que pertenezcan a la tercera y cuarta, siempre que entre una y otra cuenten con cinco años de servicios dentro de ambas categorías, con arreglo a las normas determinadas en el Reglamento de 10 de junio de 1930.

B) Depositarias de tercera clase:

Podrán concursarlas los individuos del apartado A) y que posean título de Profesor mercantil o Perito mercantil, Depositario interino o Ayudante de Caja con cinco años de servicios efectivos en alguna Corporación provincial o municipal, Mancomunidad o Cabildo insular con presupuestos superior a 1.500.000 pesetas, y los que lleven cinco años de servicios en las clases cuarta y quinta.

C) Depositarias de cuarta clase:

Podrán concursarlas los que lleven dos años de antigüedad en la clase quinta y los ingresados mediante el examen de aptitud u oposición por ser oficiales de Intervención municipal o provincial con más de seis años de servicios efectivos y nombramiento en propiedad, y los que pertenezcan al Cuerpo de Auxiliares de Contabilidad del Estado o al de Hacienda, siempre que hubiesen ingresado por oposición.

D) Depositarias de quinta y sexta clase:

Podrán concursarlas los que hayan ingresado en el Cuerpo por haber acreditado que desempeñaban la Caja o Cajas auxiliares en Sociedades mercantiles o de crédito, legalmente constituidas en España, con seis años de servicios efectivos.

Los que soliciten Depositarias de Ayuntamientos de las provincias Vascongadas deberán poseer el idioma vascuence, toda vez que es facultad de dichas Corporaciones el exigir la expresada circunstancia, conforme al artículo 1.^o del Real decreto de 21 de octubre de 1924.

Será requisito indispensable para concursar los cargos indicados haber cumplido veintitrés años

de edad a la fecha de la presente disposición.

4.^a El presente concurso se tramitará en los respectivos Gobiernos civiles, donde habrán de dirigirse las instancias y documentos de los concursantes existentes en la provincia, pudiendo también presentar las instancias directamente en las Corporaciones en que exista la vacante.

5.^a Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes que existan en la respectiva provincia, acompañando copias literales de ella, cuantas sean las vacantes solicitadas.

Igualmente deberá acompañarse el mismo número de copias de todos los documentos que se presenten con la misma instancia, a fin de que el Gobernador civil las remita a cada una de las Corporaciones cuya Depositaria se solicite, previa comprobación y coitejo.

6.^a En las instancias deberán consignarse el domicilio habitual del concursante a los efectos de las notificaciones que hubieran de ser dirigidas, la fecha de su nacimiento, la clase de Depositaria que desempeña, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido, y los ingresados en las últimas oposiciones, consignarán, además, el concepto en que fueron admitidos a dicha oposición y el número de orden con que aparezcan en la relación de aprobados en la *Gaceta de Madrid* de 31 de julio del corriente año.

7.^a Los que perteneciesen al Cuerpo con anterioridad al 10 de junio de 1930 deberán presentar con su instancia la oportuna hoja de servicios, a tenor de lo consignado en dicho texto legal, con tantas copias cuantas sean las Depositarias solicitadas.

8.^a Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas las copias debidamente confrontadas de las instancias y documentos presentados por los diferentes concursantes a cada una de las Depositarias que han de proveerse, y dentro del mismo plazo, las Corporaciones darán cuenta al Gobernador de las instancias que directamente se hubiesen presentado en la Corporación, con expresión de las circunstancias de cada solicitante. De una y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración, para que compruebe las circunstancias alegadas por cada uno y oponga los reparos procedentes, si lo creyese oportuno, antes de que por las Corporaciones interesadas se haga la designación entre los concursantes.

9.^a Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubiesen presentado en el Gobierno civil de la provincia, será convocado el Pleno a sesión extraordinaria, a fin de proceder al nombramiento de Depositario de entre los concursantes capacitados legalmente.

En la misma sesión en que se nombre Depositario, la Corporación formará una lista con todos los demás concurrentes a la plaza, colocándolos por el orden de preferencia antes indicado, a fin de que si el designado tomase posesión, por cualquier causa, pueda la Dirección general de Administración hacer nuevos nombramientos entre los solicitantes, teniendo en cuenta la mencionada relación.

10. Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, la Corporación lo pondrá en conocimiento del Gobernador civil y de la antes citada Dirección general, a la que se enviará además la relación del resto de los concurrentes, por el orden de preferencia que queda indicado en la disposición anterior. Igualmente deberá notificar seguidamente al destinado el nombramiento que le hubiere sido hecho, a fin de que pueda tomar posesión del cargo o expresar lo que a su derecho convenga.

11. La Dirección general ordenará la publicación de los nombramientos recaídos en la *Gaceta de Madrid* y su reproducción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia en el plazo máximo de treinta días, a contar desde la publicación en la *Gaceta* de los respectivos nombramientos, y si ya no lo hubiesen efectuado en virtud de la notificación del nombramiento que les hubiese hecho la Corporación, deberán los interesados posesionarse de sus cargos, comunicando la posesión a la Dirección general de Administración y al Gobernador civil inmediatamente de verificada, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad administrativa tanto la Corporación como los interesados por el incumplimiento de lo que se ordena.

12. En el acto de la toma de posesión deberán los interesados acreditar, con las certificaciones procedentes, que no están procesados criminalmente y observan buena conducta, cuyos documentos quedarán unidos a su expediente personal respectivo.

13. Las Corporaciones que dejen transcurrir los plazos que se fijan sin llevar a cabo las respectivas diligencias que quedan señaladas, así como las que hagan el nombramiento ilegal o infrinjan lo establecido, se considerarán decaídas de su derecho, de conformidad con lo establecido por el artículo 68 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, y corresponderá hacer el nombramiento oportuno a la Dirección general, con arreglo a las normas establecidas.

14. Si un concurrente fuera designado para dos o más Depositarias, deberá optar por una de ellas en el término de cinco días, a contar desde el que hubiese sido notificada la designación o se hubiese publicado su nombramiento en la *Gaceta*, comunicando su opción a las Corporaciones que le hubiesen designado y a la Dirección general de Administración, para que pueda proceder a nuevo nombramiento. Caso de que el designado no ejerciera este derecho de opción dentro del plazo señalado, se entenderá que opta por la Depositaria de mayor sueldo, y si las retribucio-

nes fueran iguales, por la Corporación de la localidad de mayor vecindario.

15. La toma de posesión de una Depositaria determinada significa la expresa renuncia a todas las demás que el interesado hubiese solicitado en el mismo concurso, y si el individuo de que se trata estuviera sirviendo en propiedad otra Depositaria, la toma de posesión de la nueva originará automáticamente la vacante de la que desempeñaba.

16. Los Gobernadores civiles dispondrán la publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de la presente Orden de concurso y cuidarán del más exacto cumplimiento de sus disposiciones, a fin de evitar toda complicación que pueda alterar la normalidad del concurso que se anuncia.

Lo que comunico a V. S. a los efectos que procedan. Madrid, 28 de octubre de 1931.—P. D., *González López*.

Señores Gobernadores civiles de...

Relación que se cita de las vacantes de Depositarios de fondos municipales, con expresión de la categoría y sueldo asignado a cada una.

Albacete.—Alcaraz, sexta clase, 2.500 pesetas; Bogarra, idem, 2.500; Caudete, idem, 2.500; Tarazona de la Mancha, idem, 2.500; Tobarra, idem, 2.500.

Alicante.—Aspe, sexta clase; 2.500 pesetas; Denia, quinta clase, 4.000; Callosa de Segura, sexta clase, 2.500; Sax, idem, 2.500; Elda, quinta clase, 4.000; Monóvar, idem, 4.000; Biar, sexta clase, 2.500; Jijona, idem, 2.500.

Almería.—Albox, sexta clase, 2.500 pesetas; Adra, idem, 2.500; Huércal-Overa, idem, 2.500; Serón, idem, 2.500; Vélez-Rubio, idem, 2.500.

Ávila.—Navas del Marqués, sexta clase, 2.500 pesetas; Cebrenos, idem, 2.500; San Bartolomé de Pinares, idem, 2.500.

Badajoz.—Alburquerque, quinta clase, 4.000 pesetas; Almedralejo, idem, 4.000; Azuaga, idem, 4.000; Barcarrota, sexta clase, 2.500; Bienvenida, idem, 2.500; Higuera la Real, idem, 2.500; Llerena, quinta clase, 4.000; Monesterio, idem, 2.500; Olivenza, idem, 4.000; Pueb de Alcocer, sexta clase, 2.500; Quintana de la Serena, idem, 2.500; Santa Amalia, idem, 2.500; Santa María de los Barros, idem, 2.500; Villanueva de la Serena, quinta clase, 4.000; Zafra, idem, 4.000; Zalamea de la Serena, sexta clase, 2.500.

Baleares.—Manacor, quinta clase, 4.000 pesetas; Felanitx, sexta clase, 2.500; Pollensa, idem, 2.500.

Barcelona.—San Feliú de Llobregat, quinta clase, 4.000 pesetas; Caldas de Montbuy, sexta clase, 2.500; Granollers, quinta clase, 4.000; Sitges, sexta clase, 2.500; Esparraguera, idem, 2.500; Olesa de Monserrat, idem, 2.500; Suria, idem, 2.500; Gaba, idem, 2.500; Hospitalet, cuarta clase, 5.000; Martorell, sexta clase, 2.500; Masnou, idem, 2.500; Canet de Mar, idem, 2.500; Moncada, idem, 2.500; San Adrián de Besós, quinta clase, 4.000; Ripol-

Ilet, sexta clase, 2.500; Cardona, idem, 2.500.

Burgos.—Arauzo de Miel, sexta clase, 2.500 pesetas; Medina de Pomar, idem, 2.500; Quintanar de la Sierra, idem, 2.500.

Cáceres.—Arroyo del Puerco, sexta clase, 2.500 pesetas; Brozas, idem, 2.500; Coria, idem, 2.500; Jaraiz de la Vera, idem, 2.500; Logrosán, idem, 2.500; Madroñera, idem, 2.500; Malpartida de Plasencia, idem, 2.500; Zorita, idem, 2.500.

Cádiz.—Los Barros, sexta clase, 2.500 pesetas; Conil, idem, 2.500; Jimena, idem, 2.500; Puerto Real, quinta clase, 4.000.

Castellón.—Morella, sexta clase, 2.500 pesetas; Segorbe, idem, 2.500.

Ciudad Real.—Almadén, quinta clase, 4.000 pesetas; Calzada de Calatrava, sexta clase, 2.500; Daimiel, quinta clase, 4.000; Herencia, idem, 4.000; Malagón, sexta clase, 2.500; Membrilla, idem, 2.500; Miguelturra, idem, 2.500; Moral de Calatrava, idem, 2.500; Pedro Muñoz, idem, 2.500; Socuéllamos, quinta clase, 4.000; Solana, sexta clase, 2.500; Villafranca de los Ojos, idem, 2.500; Puertollano, quinta clase, 4.000.

Córdoba.—Belalcázar, sexta clase, 2.500 pesetas; Bémez, quinta clase, 4.000; Bujalance, idem, 4.000; Cañete de las Torres, sexta clase, 2.500; Fernán Núñez, quinta clase, 4.000; Hornachuelos, sexta clase, 2.500; Fuenteovejuna, quinta clase, 4.000; Palma del Río, idem, 4.000; Posadas, sexta clase, 2.500; Priego, quinta clase, 4.000.

La Coruña.—Ortigueira, quinta clase, 4.000 pesetas; Noya, sexta clase, 2.500; Puebla del Caramiñal, idem, 2.500; Ribeira, idem, 2.500.

Gerona.—Blanes, sexta clase, 2.500 pesetas; La Bisbal, idem, 2.500; Palamós, idem, 2.500; San Juan de las Abadesas, idem, 2.500.

Granada.—Carriles, sexta clase, 2.500 pesetas; Huéscar, quinta clase, 4.000; Cúllar-Baza, sexta clase, 2.500; Illora, idem, 2.500; Motril, quinta clase, 4.000; Montefrío, sexta clase, 2.500.

Guadaajara.—Sigüenza, sexta clase, 2.500 pesetas.

Huelva.—Aracena, sexta clase, 2.500 pesetas; Bollullos del Condado, idem, 2.500; Calañas, idem, 2.500; Hinojos, quinta clase, 4.000; Minas de Río Tinto, idem, 4.000; Rociana, sexta clase, 2.500; Villalba del Alcor, idem, 2.500; Moguer, quinta clase, 4.000.

Huesca.—Monzón, sexta clase, 2.500 pesetas; Sariñena, idem, 2.500; Tardienta, idem, 2.500.

Jaén.—Baños de la Encina, sexta clase, 2.500 pesetas; Mengibar, idem, 2.500; Vilches, idem, 2.500; Bailén, quinta clase, 4.000; Castellar de Santisteban, sexta clase, 2.500; Castillo de Locubín, idem, 2.500; Cazorla, idem, 2.500; Iznatoraf, idem, 2.500; Queroda, idem, 2.500; Santisteban del Puerto, idem, 2.500; Torredelcampo, quinta clase, 4.000; Torreperogil, sexta clase, 2.500.

Las Palmas.—Aruacas, quinta clase, 4.000 pesetas; Arrecife, sexta clase, 2.500; Guía, idem, 2.500; San Lorenzo, idem, 2.500.

Lérida.—Seo de Urgel, sexta clase, 2.500 pesetas; Tárrega, idem, 2.500; Tremp, idem, 2.500.

Logroño.—Alfaro, sexta clase, 2.500 pesetas.

Lugo.—Mondoñedo, sexta clase, 2.500 pesetas; Sarria, idem, 2.500.

Madrid.—Carabanchel Alto, sexta clase, 2.500 pesetas; Cercedilla, idem, 2.500; Ciempozuelos, idem, 2.500; San Martín de Valdeiglesias, idem, 2.500; Villaverde, idem, 2.500.

Málaga.—Campillos, sexta clase, 2.500 pesetas; Cortes de la Frontera, quinta clase, 4.000; Cuevas de San Marcos, sexta clase, 2.500; Fuegirola, idem, 2.500; Alhaurín el Grande, idem, 2.500; Vélez-Málaga, quinta clase, 4.000; Alameda, sexta clase, 2.500.

Murcia.—Abarán, sexta clase, 2.500 pesetas; Bullas, idem, 2.500; Cehegín, quinta clase, 4.000; Lorca, idem, 4.000; Moratalla, sexta clase, 2.500; Abanilla, idem, 2.500; Archena, idem, 2.500; Calasparra, idem, 2.500; Caravaca, quinta clase, 4.000; Cieza, idem, 4.000; Fortuna, sexta clase, 2.500; Jumilla, quinta clase, 4.000; Torre Pacheco, sexta clase, 2.500; Yecla, quinta clase, 4.000; Molina de Segura, sexta clase, 2.500.

Orense.—Ginzo de Limia, sexta clase, 2.500 pesetas.

Oviedo.—Cudillero, sexta clase, 2.500 pesetas; Gozón, idem, 2.500; Noreña, idem, 2.500.

Palencia.—Barruelo de Santullán, sexta clase, 2.500 pesetas.

Pontevedra.—La Guardia, sexta clase, 2.500 pesetas; Salvatierra, idem, 2.500.

Salamanca.—Alba de Tormes, sexta clase, 2.500 pesetas.

Segovia.—Cantalejo, sexta clase, 2.500 pesetas; Coca, idem, 2.500; Carbonero el Mayor, idem, 2.500.

Sevilla.—Osuna, quinta clase, 4.000 pesetas.

Toledo.—Torrijos, sexta clase, 2.500 pesetas.

Valencia.—Albal, sexta clase, 2.500 pesetas; Alboraya, sexta clase, 2.500; Alcira, quinta clase, 4.000; Algemesí, idem, 4.000; Benifayó, sexta clase, 2.500; Buñol, idem, 2.500; Benaguacil, idem, 2.500; Carlet, quinta clase, 4.000; Catarroja, sexta clase, 2.500; Cullera, quinta clase, 4.000; Chestre, sexta clase, 2.500; Chiva, sexta clase, 2.500; Liria, quinta clase, 4.000; Manises, sexta clase, 2.500; Moncada, idem, 2.500; Oliva, quinta clase, 4.000; Paterna, sexta clase, 2.500; Silla, idem, 2.500; Torrente, quinta clase, 4.000; Utiel, idem, 4.000; Villanueva Castellón, sexta clase, 2.500; Alginet, sexta clase, 2.500.

Valladolid.—Medina de Rioseco, sexta clase, 2.500 pesetas; Peñafiel, idem, 2.500.

Zamora.—Toro, quinta clase, 4.000 pesetas.

Zaragoza.—Almunia de Doña Godina, sexta clase, 2.500 pesetas; Pina de Ebro, idem, 2.500.

(Gaceta 30 octubre 1931)

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión gestora provincial en la sesión que celebró el día 23 del mes de octubre último, la cual fué presidida por don Domingo Martínez Moreno, Presidente de la Excm. Diputación provincial, y a ella asistieron los diputados señores Olagüenaga, Marroyo, Ruiz, Magaña y Ochoa.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Señalar para celebrar sesión ordinaria el día 10 de noviembre próximo, dando principio el acto a las once y media.

La Comisión quedó enterada de comunicación del señor Diputado director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, participando que en vista de las proposiciones presentadas y el resultado del análisis practicado en las muestras por el Laboratorio municipal de Logroño, había dispuesto la adjudicación de la harina necesaria para la confección del pan de los mismos de la fábrica de don Angel Cadarso, de Viana (Navarra).

Adjudicar en venta los veintitrés nogales existentes en el Vivero Central al concursante Nicolás Martínez Sáez, vecino de esta capital.

Autorizar al señor Ingeniero Agrónomo para que alquile una casa en el barrio de Varea donde pueda pasar el invierno el guarda del Vivero, y mientras se procede al arreglo de la casa habitación destinada al mismo.

Acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Enciso, respecto a que la subvención de 350 pesetas que le fueron concedidas para el arreglo de la Escuela Nacional de la aldea de Las Ruedas, sea transferida para dedicarla al arreglo de la escuela pública de Valdevigas, ambas aldeas correspondientes al término municipal de dicha villa.

Significar al Ayuntamiento de Torrecilla de Cameros, que agotada por completo la cantidad consignada en el actual presupuesto provincial para subvencionar a los Hospitales de partido, no es posible acceder al aumento de la subvención que se le tiene concedida para dotar de aguas al Hospital de dicha villa.

Idem al Ayuntamiento de Gallea, que, agotada la cantidad consignada en el actual presupuesto, para obras relacionadas con el abastecimiento de aguas a los pueblos, no es posible acceder por ahora, a que el personal técnico de esta Diputación haga los estudios que interesa, si bien puede reproducir su petición en época oportuna.

Dar las más expresivas gracias al industrial de esta capital don Francisco Sáenz Prados por el hermoso rasgo de cariño y recuerdo hacia los niños de la Casa de Beneficencia a quienes ha regalado dos cajas de chocolates para merienda con motivo de su cumpleaños.

Idem ídem a los señores Famel, de Barcelona, por su donativo de 60 frascos muestra de jarabe «Famel» con destino a los enfermos del Hospital provincial.

Autorizar en forma al señor Diputado Director del Hospital provincial para que disponga lo conveniente a fin de que se realicen las obras necesarias al objeto de la movilización de enfermos en el Establecimiento con motivo de la ampliación de salas llevadas a cabo en el mismo.

Idem ídem para que en unión del señor Administrador del Hospital provincial pida precios y adquiera seis mesas comedor, ocho armarios de madera, ciento sesenta cajones de cinz, ocho armarios de madera de dos cuerpos, ocho mesas de madera con su tintero, cubiertos, cucharillas, vasos, platos, tazas, jicaras, hueveras, tanques, vasos de noche, escupideras y vacinillas que son necesarias para las atenciones del mismo.

Idem ídem para que previa petición de precios y muestras de los distintos comercios de esta capital, y auxiliado, si lo cree oportuno de la señora Superiora de las Hijas de la Caridad del Establecimiento, adquiera los géneros de tejidos y demás necesarios para las atenciones del mismo hasta la cantidad de 2.250 pesetas.

Autorizar al señor Ingeniero Agrónomo Director del Servicio Agrícola provincial para que proceda a la venta o sacrificio en el matadero de un ternero del establo de la Casa de Beneficencia.

La Comisión quedó enterada de comunicación del señor Administrador de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, participando que el expósito José de Santiago, natural de Calahorra, de 17 años de edad, salió sin permiso de dicho Establecimiento, ignorándose su paradero.

Admitir en el Asilo provincial a Indalecia Moral Cortázar, natural de Manzanares de Rioja, y vecina de esta capital, en unión de sus hijas María y Martina Rubio Moral, de 5 y 2 años de edad, hasta que su esposo Pedro Rubio salga del Hospital; Romana Rídruejo Huertado, viuda, de 80 años de edad, vecina de Coraogo; Crescencia Larrauri Zárate, viuda, de 50 años de edad, natural de Haro y vecina de esta capital.

Desestimar lo solicitado por doña Mercedes Bezares Pérez, casada, de 46 años de edad, vecina de esta capital, de ingresar en el Asilo provincial en unión de sus cuatro hijos, por ser antirreglamentario.

Acceder a lo solicitado por don Juan Fernández Mallagaray, casado, mayor de edad y domiciliado en esta capital de sacar de la Casa de Beneficencia y llevar a vivir en su compañía a su sobrino Juan Sagredo Fernández, a fin de atender a su sostenimiento y estudios.

La Comisión quedó enterada de comunicación del señor Director Médico del Manicomio provincial participando ha regresado en dicho Establecimiento, en virtud de orden gubernativa, Simón Sola Antón, de 59 años de edad, casado, natural y vecino de Alfaro.

Admitir en el Manicomio provincial a Ana María Vallés Morales, soltera, de 22 años de edad, natural y vecina de esta capital, y Angel Cristóbal Azcona, casado, de 31 años de edad, natural y vecino de Calahorra.

Vista comunicaciones del señor Presidente de la Excma. Diputación provincial de Madrid, interesando se haga cargo esta Diputación de Logroño de los dementes Armando García Barríos, soltero, de 27 años de edad, natural de Ezcaray, y Manuela Querández Laguardia, viuda, de 47 años de edad, natural de Briñas y no llevar diez años de vecindad y residencia no interrumpida en aquella provincia, se acordó acceder a lo interesado por la Diputación de Madrid, haciéndose cargo esta de Logroño de los referidos dementes.

La Comisión quedó enterada de comunicación del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia expresando la satisfacción cumplida que le ha producido el resultado de la inspección verificada en la contabilidad y administración de esta Excma. Diputación por el Abogado del Estado don Francisco Cardenal, en cuanto demuestra el buen funcionamiento de los servicios de referencia y el celo de los funcionarios provinciales, por lo que felicita a la Corporación con ruego de que la haga extensiva a todo el personal de la Diputación, acordando mostrar su viva complacencia por las estimables cualidades de dichos funcionarios reconocidas por la primera Autoridad de la provincia, a cuya felicitación une la suya cordial y efusiva para el personal, que se hará constar en acta, encargando a la vez a los Jefes de Sección den conocimiento de este acuerdo a todos los funcionarios para su satisfacción y estímulo.

La Comisión quedó enterada de comunicación del señor Administrador de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, proponiendo el aumento proporcional que podía hacerse en los haberes de varios empleados del Asilo, acordándose pasara a la Comisión especial de presupuestos por si estima oportuno tenerla en cuenta al confeccionar los del próximo año 1932.

Acceder a lo solicitado por el Auxiliar Administrativo de esta Diputación, don Rafael Pérez Grandes, concediéndole tres meses de excedencia sin sueldo, nombrando interinamente para cubrir la vacante a don Enrique Ruiz Mendiri.

Desestimar la instancia de don Nemesio Moneo, oficial segundo administrativo de esta Diputación en la que solicitaba se le ratifique el nombramiento de Archivero en comisión, revalidándole en el cometido inherente, con la gratificación de 500 pesetas que siempre ha tenido el cargo, y que el señor Administrador de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, continúe con el doble carácter de Archivero en comisión, y el señor Moneo desempeñe el cargo de oficial segundo administrativo, que hoy ostenta, a las inmediatas órdenes del referido señor Archivero en comisión.

Conceder a don Feliciano Ló-

pez de Uribe, Director del Laboratorio de Análisis del Hospital provincial, treinta días de licencia para realizar estudios en Madrid, quedando en su ausencia encargado del desempeño de su cometido el Farmacéutico con residencia en esta capital don Francisco Chavarría.

Conceder a don Francisco Gonzalo, auxiliar administrativo, la gratificación de 125 pesetas por los trabajos extraordinarios que ha prestado durante estos dos últimos meses en la entidad «Estudios de la Rioja».

Abonar al Ayuntamiento de Lagunilla las 350 pesetas que le fueron concedidas como subvención para la reparación de escuelas de dicha villa.

Conceder por una sola vez y sin que sirva de precedente, una gratificación de 200 pesetas a don Pedro Luis Ruiz Arguea, de 28 años de edad, natural y vecino de Logroño, para proseguir en sus trabajos literarios, para los que en la actualidad se encuentra económicamente imposibilitado por tener que atender a las exigencias de la larga y costosa enfermedad que padece.

Abonar a los Ayuntamientos de Herce, Nalda, San Román de Cameros, Santurde y Trevijano las subvenciones que, por acuerdo de 3 de julio último les fueron concedidas para el abastecimiento de aguas a los vecindarios de dichos pueblos toda vez que se ha justificado haber llevado a cabo las obras y encontrarse al corriente en sus pagos con la Diputación.

A instancia del Ayuntamiento de Abalos solicitando una subvención para proceder con ella al arreglo de varios caminos y de obras de aprovechamientos de pequeños regadíos, se acordó significarle no es posible acceder a su petición por no disponer de cantidad alguna para estos efectos.

Informar al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, el expediente y proyecto presentado por don Hilario Ortiz de Lanza-gorta, como Director gerente de la S. A. «Electra Recajo» para establecer una línea eléctrica de alta tensión desde la Central que la Sociedad «Fuerzas eléctricas de Navarra» posee al pie de la presa del pantano de Alloz, hasta la central de vapor que la Sociedad peticionaria tiene establecida en las inmediaciones del cementerio de esta capital.

Aprobar la distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones del mes de noviembre próximo importante 167.442'32 pesetas.

Idem ídem varias cuentas y facturas por distintos servicios y suministros hechos a los Establecimientos dependientes de la Diputación.

Idem una factura presentada por don Eleuterio Martínez, de 35'60 pesetas de material suministrado para la oficina de los «Estudios Rioja», y otra de don Alfonso Abal, de 44'10, por un servicio de automóvil a San Millán con el señor Arquitecto en funciones a inspeccionar aquel Monasterio.

Publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia los artículos y demás servicios que han de sa-

carce a subasta para el próximo año de 1932, señalando los precios que han de servir de tipo para las mismas.

Aprobar los padrones de cédulas correspondientes a los pueblos de esta provincia, excepto Calahorra y Rodezno.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesión.

Lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto provincial vigente, se publica en este BOLETÍN OFICIAL.—El Presidente, *Domingo Martínez Moreno*.—El Secretario, *Benigno Macua*.

Obras Públicas

Provincia de Logroño

2632

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para reparación del firme incluso su empleo en los kilómetros 1 al 6 de la carretera de Logroño a Cabañas de Virtus en esta provincia:

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al único postor, Compañía Explotadora de «Las Conchas», vecina de Bilbao, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata por la cantidad de 72.899 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 73.654'54, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente documento de contrata ante el señor Notario de esta capital, dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de la presente resolución.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Logroño, 31 de octubre de 1931.
—El Ingeniero Jefe, *J. Cajal*.

2631

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para reparación del firme incluso su empleo en los kilómetros 10 al 16 de la carretera de Logroño a Cabañas de Virtus en esta provincia:

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al único postor Compañía Explotadora de «Las Conchas», vecina de Bilbao, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata por la cantidad de 92.379 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 93.315,60 teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente documento de contrata ante el señor Notario de esta capital, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de la presente resolución.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Logroño, 31 de octubre de 1931.
—El Ingeniero Jefe, *J. Cajal*.

Junta Provincial del Censo Electoral

Don Benigno Macua y Pérez, Secretario de la Excma. Diputación y de la Junta provincial del Censo Electoral de Logroño,

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Junta Provincial en el día de ayer, fueron proclamados Candidatos a Diputados a Cortes Constituyentes por la circunscripción provincial de Logroño, en la vacante producida por fallecimiento de don Miguel Villanueva y Gómez, los señores que a continuación se expresan:

Don Tomás Ortiz de Solórzano y Ortiz de la Puente.

- Amós Salvador y Carreras.
- José Orad de la Torre.
- Alejandro Gallego y Benito.
- Domingo Barnés y Salinas.

Así mismo certifico: Que por algunos de los señores Candidatos proclamados y en virtud de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Electoral vigente, se designaron sustitutos al solo efecto de la entrega de talones ante las Mesas el jueves inmediato, a los señores que a continuación se expresan:

Por don Tomás Ortiz de Solórzano y Ortiz de la Puente:

Arenzana de Abajo.—Felipe Pérez Torres.

Baños de Río Tobía.—Aurélio Garnica.

Anguiano.—Nicolás Romero.

Badarán.—Juan José García Escudero.

Berceo.—Buenaventura Malla-garay.

San Millán.—Froilán Reinares.

Cárdenas.—Venancio Martínez.

Nájera.—Manuel Castillo.

Ventosa.—Jesús García.

Alesón.—Matías Moreno.

Santa Coloma.—Florentino Gil.

Manjarrés.—Teodoro Pérez.

Castroviejo.—Ignacio Nájera.

Arenzana de Arriba.—Eleuterio Anguiano.

Bezarcos.—Cipriano González.

Huércanos.—Juan de Dios

Castroviejo.

Uruñuela.—Arturo Díez.

Hormilleja.—Gregorio Martínez.

Hormilla.—Francisco Fernández.

Azofra.—Antonio Pérez.

Alesanco.—Francisco Santa María.

Torre-cilla sobre Alesanco.—Pedro Santamaría.

Cañas.—Formerio Villaverde.

Canillas.—Pelegrín Ruiz de Gopegui.

Villarejo.—Prudencio Cañas.

Villar de Torre.—Andrés Ortúzar.

Cordovín.—Angel Torres.

Bobadilla.—Melquiades Lacalle.

Matute.—Claudio Giménez.

Pedrosa.—Martín Pérez.

Ventosa.—Santiago Ariznavarreta.

Brieva.—Angel García del Valle.

Mansilla.—Víctor Fernández.

Villavelayo.—Ambrosio Fernández.

Canales.—Luis Domínguez.

Ledesma.—Benito Azofra.

Viniestra de Abajo.—Cipriano Lozano.
 Estollo.—Rufino Viguera.
 Tobía.—Pedro Alesanco.
 Villaverde.—Dionisio Azofra.
 Camprovín.—Domiciano Ibáñez.
 Haro.—Jesús Gómez Cruzado y Manuel Rosales.
 Casalarreina.—Arturo Salazar.
 Cihuri.—Nicolás González.
 Cuzcurrita.—Eduardo Martínez de Salinas.
 Ochánduri.—Constancio Angulo.
 Ollauri.—Federico Paternina.
 Rodezno.—Eugenio Corral.
 Abalos.—Faustino Ruiz.
 San Vicente.—Clemente Díaz Bastida.
 Treviana.—Benjamín Gadea.
 Sajazarra.—Serapio Riaño.
 Castañares de Rioja.—Román Cornejo.
 Logroño.—Valentín Cerdón, Félix Fernández Heredia y Angel Villar.
 Villamediana.—Francisco Sáenz.
 Albelda.—Jacinto Espada.
 Almarza de Cameros.—Zenón Ruiz.
 Torrecilla.—Celestino Córdoba.
 El Rasillo.—Eusebio Navarrete.
 Cabezón de Cameros.—Marcos Cámara.
 Soto de Cameros.—Bartolomé Segura.
 San Román.—Pedro Sáenz.
 Lumbreras.—Deogracias Martínez.
 Laguna.—Benito Fernández Bazo.
 Villanueva.—Andrés Barrón.
 Villoslada.—Lino García Montenegro y Antonio García Marcelo.
 Santo Domingo.—José María Aguilar, Eustasio Benito, Gregorio Roig y Carlos Barrio.
 Calahorra.—Pedro Gutiérrez, Jesús de Felipe y Alfonso Torre.
 Pradejón.—Andrés Cerdón Navas.
 Arnedo.—Manuel Juan Fernández y Emilio Cervantes.
 Cervera.—Manuel Agirita Susarreta y Tomás Giménez.
 Alfaro.—Román Orovio Sarrosa y Pablo Lestau.
Por don Amós Salvador y Carreras.
 Agoncillo.—Nicolás Zorzano Brieva.
 Alesanco.—Saturnino Albelda Arciniaga.
 Autol.—Antonio Resa Cillero y Vicente Cuevas Martínez.
 Ajamil.—Julian Lerfa Valle.
 Alfaro.—Nicasio Casas Aguirre.
 Albelda.—Vicente Vallejo Ruiz.
 Alcanadre.—Valeriano Martínez Royo.
 Alberite.—Marcial Menchaca Fernández.
 Almarza de Cameros.—Angel Moreno Jiménez.
 Ausejo.—Venancio Tejada Hernández.
 Bañares.—Román Palacios Gimileo.
 Badarán.—Baldomero Moreno Mazo.
 Cañas.—Secundino Mahave Moreno.
 Cabezón de Cameros.—Baltasar Sáenz Cámara.

Cárdenas.—Celedonio Terremos Pascual.
 Cellorigo.—Román López de Silanes.
 Cenicero.—Laureano María Navajas.
 Cihuri.—Matías Ocio Angulo.
 Corera.—José Fernández Cenozo.
 Daroca.—Martín Martínez Martínez.
 Entrena.—Cruz Ubis Rodríguez.
 Fonca.—Galación González Urría.
 Fonzaletche.—Anastasio Ruiz Vaigañón.
 Galbarruli.—Nicomedes Ruiz Barahona.
 Galilea.—Florentino Fernández Fernández.
 Gallinero de Cameros.—Antonio Rodríguez García.
 Hormilla.—Eulogio Fernández Rubio.
 Hornillos de Cameros.—Julian Martínez Domínguez.
 Hornos.—Ecequiel Pascual Rodríguez.
 Igea.—Pedro Martínez Pérez.
 Jalón de Cameros.—Ramón Marín Domínguez.
 Jubera.—Marcelino Lacalzada Santo Domingo.
 Laguna de Cameros.—Martín San Martín Rubio.
 Lagunilla.—Eleuterio Ruiz Oliván.
 Luezas.—Hilario Lázaro Terroba.
 Lumbreras de Cameros.—José María Martínez Inchaurrede.
 Medrano.—Eusebio Crespo González.
 Montalvo de Cameros.—Pedro Sáenz Martínez.
 Munilla.—Roberto Enciso.
 Murillo de Río Leza.—Juan Vedia Gutiérrez.
 Muro de Cameros.—Pascual Fernández Ruiz.
 Nájera.—Santiago Ibáñez Moreno.
 Nalda.—Matías López Alba.
 Nestares de Cameros.—Carlos Adalid Rodríguez.
 Nieva de Cameros.—Timoteo Magaña González.
 Ochánduri.—Isaías Olarte Matute.
 Ocón.—Policarpo Tejada Fernández.
 Ortigosa de Cameros.—Faustino Martín Pérez.
 Pinillos.—Gervasio González Saz.
 Pradillo de Cameros.—Tomás Novoa Moreno.
 Rabanera de Cameros.—Antonio Alonso Domingo.
 El Rasillo.—Rafael Sáenz Torres.
 Quel.—Isaac de Blas Abad.
 El Redal.—Jerónimo Pérez Caballero Rodríguez.
 Ribafrecha.—Gregorio Santolaya Franco.
 Rodezno.—Andrés Álvarez López.
 Sajazarra.—Román Mahave Villanueva.
 San Asensio.—Victor Cardenal García Escudero.
 San Román de Cameros.—Inocente Martínez Ormaechea.
 Santa María de Cameros.—Cesáreo Rodríguez Soldevilla.
 Sotés.—José Antón Hernández.
 Soto de Cameros.—Pedro Campo García.
 Sojuela.—Manuel Romero Corral.
 Terroba.—Eustaquio Anderica Iñiguez.

Torre de Cameros.—Juan Muro Martínez.
 Torrecilla de Cameros.—Tomás Martínez Lerdo de Tejada.
 Trevijano.—Félix Cornago Sáenz.
 Tudelilla.—Miguel Ortega F. Valderrama.
 Uruñuela.—Casimiro Angulo Santamaría.
 Ventosa.—Félix Pérez García.
 Villamediana.—Damián García Sáenz.
 Valgañón.—Nicolás Urizarna Peña.
 Villanueva de Cameros.—Donato Sáenz Martínez.
 El Villar de Arnedo.—Blas Espinosa Herce.
 Villar de Torre.—Martín Salaverria Martín.
 Villoslada de Cameros.—Sebastián Fernández Herrero.
 Zorraquin.—Julian Gonzalo Neila.
 Zenzano.—Paulino Caro Sáenz.
 Lardero.—Rafael Estefanía Bujanda.
 Manjarrés.—Félix Fernández Asensio.
 Cidamón.—Andrés García Barrios.
 Haro.—Alfonso Martínez Lacuesta y José María Martínez Lacuesta.
 Casalarreina.—Julian López Garoña.
 Ezcaray.—Baltasar Pozo Santamaría y Arturo Gandasegui López.
 Grañón.—Félix Ornezabal Castresana.
 Cirueña.—Justo Azofra Díez.
 Villarta Quintana.—Celedonio Aguilar Eraña.
 Villalobar.—Pedro Tecedor Bañares.
 Tormantos.—Pablo Imafia García.
 Santo Domingo.—Guillermo Gil Martínez, Agustín García Trifol y Miguel Cámara Salinas.
 San Torcuato.—Jesús Peciña Salinas.
 San Millán de Yécora.—Agustín García Díez.
 Santurdejo.—Santiago San Martín Martín.
 Santarde.—Simeón García Capellán.
 Pazuengos.—Román Campos Sáenz.
 Ojacastro.—Cecilio Pisón Martínez.
 Manzanares.—Lázaro Amós Leiva Reaño.
 Leiva.—Eusebio Mahave Ochoa.
 Corporales.—Jenaro Gómez Azofra.
 Hervías.—Eugenio del Val Gimileo.
 Herramélluri.—Telesforo Randedo González.
 Baños de Rioja.—Gregorio Tecedor Bañares.
 Alesón.—Martín Ruiz Gómez.
 Canillas.—Victor Llerena Alonso.
 Cuzcurrita.—Angel López Castilla.
 Casalarreina.—Julian López Garoña.
 Rincón de Soto.—Francisco Martínez Azagra.
 Castañares de Rioja.—Domingo Pérez.
 Sorzano.—Liborio Castroviejo Martínez.
 Cervera del Río Alhama.—Francisco Gil Marín.
 Aguilar del Río Alhama.—Saturnino Herrero Lapeña.
 Tricio.—Gregorio Fernández Villasana.

Bezares.—Agustín García Fernández.
 Arenzana de Arriba.—Francisco García Hornos.
 San Vicente de la Sonsierra.—Emeterio Villamar Martínez.
 Briones.—Román Ledesma Pelea.
 Bergasa.—Julio Argáiz Sáinz.
 Enciso.—Santiago Quemada Zapatero.
 Canales.—Rafael González Rocandio.
 Villavelayo.—Valentín González Gómez.
 Viniestra de Abajo.—Epifanio García Neila.
 Mansilla.—Antonio García Sebastián.
 Ventrosa.—Santiago Ariznavarreta Espinosa.
 Pradejón.—Benito Ezquerro Miranda.
 Anguiano.—Cesáreo Muñoz Romero.
 Logroño.—Benigno Marroyo y Gayo, Manuel Sánchez Herrero, Bernabé Bergasa Pérez, Nicolás de Benito Alonso, José María Santolalla Torres, Emilio Francés Ortiz de Elguea, Bonifacio Fernández Torralba, Decoroso Muela Tejada, Saturnino Martínez Fernández, Práxedes Toledo Iradier, Francisco García Castellanos, Horacio Sáenz Marcotegui, Mario Bernedo Fernández, Alejandro Miguel Villa, Luis Santos Carbayo, Jesús Segura Rodríguez, Nicolás Calvo Traspaderme, Fructuoso Martínez Fernández, Florencio Francia Martínez, José Urresti Misuri, Nicasio Ladrón Cabezón, José Medel Rodríguez, Juan Rodrigo González, Jesús Amézaga Romanos, Valero Álvarez Lezarraga, Lucio Sáez Barriosa.
 Calahorra.—Félix Barrera Alday y Honorio González Bravo.
 Aldeanueva.—Francisco de Miguel García del Moral.
 Fuenmayor.—Matías Grijalba Álvarez.
 Navarrete.—José María Santolalla Torres.
Por don Domingo Barnés y Salinas:
 Abalos.—Antonio Martínez.
 Agoncillo.—Joaquín Zorzano.
 Aguilar del Río Alhama.—Jesús Mendoza Izquierdo.
 Alberite.—Gregorio Fernández Morera y Pedro Clavijo.
 Alcanadre.—Agustín Martínez Royo.
 Aldeanueva de Ebro.—José Calvo Miranda y Celestino Morales.
 Alesanco.—Angel Bañares.
 Alfaro.—Francisco García Jiménez y Manuel Bosquet.
 Anguciana.—Teodoro Barrio.
 Arenzana de Abajo.—Juan Pérez.
 Arnedillo.—Victoriano Sanz.
 Arnedo.—Ramón Ruiz.
 Autol.—José María Jiménez Torre.
 Azofra.—Lucio Martínez.
 Badarán.—Pedro Urizar.
 Baños de Rioja.—Ildefonso Salvador Pérez.
 Bergasa.—Juan Bretón Ocaz.
 Bobadilla.—Santos Lacalle Azofra.
 Brieva de Cameros.—Leoncio Mojano.
 Briñas.—Castro Gamarra.
 Briones.—José María Villate.
 Cabezón de Cameros.—Constancio Martínez.
 Calahorra.—Julio Lafuente,

Andrés Ruiz Balmaseda y Enrique Lagunero.
 Camprovín.—Quiterio Martínez.
 Canales de la Sierra.—Julián Martínez.
 Cárdenas.—Leoncio Martínez.
 Castañares de Rioja.—Arsenio Ostiaslegui.
 Cenicero.—Urbano Anguiano y Ernesto Montejo.
 Cervera del Río Alhama.—Firmo Rubio.
 Cihuri.—Abdón San Juan.
 Corera.—Constancio Pérez y Vicente Manzanares.
 Cornago.—Jacinto Mendoza Hurtado.
 Cuzcurrita Río Tirón.—Julián Salazar.
 Enciso.—Benito Marín.
 Entrena.—Nicolás Barriobero y Amós Osés.
 Foncea.—Vito Arce Barahona.
 Fuenmayor.—Amador Alvarez y Tomás Gonzalo.
 Galilea.—Jacinto Martínez y Lorenzo Fernández.
 Grávalos.—Juan Royo.
 Herce.—Fructuoso Arpón.
 Hervías.—Eugenio Ibáñez.
 Hormilla.—Avelino Fernández Cámara.
 Huércanos.—Ignacio González.
 Igea.—Luis Sanz Martínez.
 Laguna de Cameros.—Matías Ruiz.
 Lardero.—Félix Cabrero.
 Logroño.—Alfonso Gorosábel, Alberto Herce, Celedonio Ruiz, Jesús Sáinz Cordón, Hilario Tamayo Alvarez, Justo Ezquerro Vicioso, Agustín Ruiz Elías, Marcos Pérez Rodríguez, Florencio Rodríguez, Feliciano Iscar Serrador, Gregorio García Viguera, Fermín Modrego Fraile, Ricardo Vallejo, Ramos Ulecia Asensio, Jacinto Ramos, Jesús Ruiz del Río, Nicolás Grijalba, Bonifacio Fernández, Sabino Vellido, Felipe Ruiz García, José María Mato, Domingo M. Moreno, Tomás Fernández, Zóximo Notario, Amancio Cabezón Gómez, Ambrosio Arenillas, Jaime García, Amós Osés, Mariano Ayuso, Segundo Cabezón Gómez, Francisco Ulecia Asensio, Jesús Marzo Navajas, Francisco Bergasa Hidalgo, Germán Puerto, Florencio Herce y Esteban Ibáñez.
 Lumbreras.—Félix Ruiz.
 Mansilla.—Víctor Fernández.
 Munilla.—Lucas Arena.
 Murillo de Río Leza.—Guillermo Ruiz y José Anguiano de Campo.
 Muro de Aguas.—Julián Cabello.
 Nájera.—Félix Morga y Eduardo Aranzubía.
 Nalda.—Indalecio Velasco Seguí.
 Navajún.—Julio Jiménez.
 Navarrete.—José María Sotolaya y Mario Sáez Zumarra.
 Nieva de Cameros.—Miguel Baquero.
 Ortigosa.—Jorge Mayoral.
 Pedroso.—Gregorio Muro.
 Pradejón.—Aniceto Ezquerro Martínez.
 Préjano.—Leandro Sota.
 Quel.—Benito Herce.
 El Redal.—José María Ruiz.
 Ribaflecha.—Julio Santolaya Estremiana.
 Rincón de Soto.—Narciso Arcola.
 Robres del Castillo.—Toribio Barrio.
 Rodezno.—Ticiano Galarreta.

Sajazarra.—Claudio Resño.
 San Asensio.—Victoriano Vissaira.
 San Millán de la Cogolla.—Prudencio Lerena.
 San Millán de Yécora.—Agustín García.
 San Román de Cameros.—Sergio de Torre.
 Santa Coloma.—Anselmo San Juan.
 Santo Domingo de la Calzada.—Felipe Zuazo.
 San Vicente de la Sonsierra.—Santiago Moreno Martínez y Julián Mora.
 Soto en Cameros.—Justo Valdemoros Valdemoros.
 Tirgo.—Agustín Ochoa.
 Tobía.—Mauricio Manzanares.
 Torrecilla en Cameros.—Jesús Fernández.
 Torrecilla sobre Alésanco.—Alfredo Anduiriza.
 Treviana.—Fernando Pérez y Juan Larreta Larrea.
 Tudelilla.—Teófilo de la Concepción.
 Uruñuela.—Luis García.
 Valdemadera.—Braulio Fernández.
 Ventosa.—Alvaro Garrido y José García Marín.
 Ventrosa.—Cipriano Martínez Parra.
 Viguera.—Baldomero Domínguez.
 Villalba de Rioja.—Florencio Rodríguez.
 Villamediana de Iregua.—Basilio Santolaya Nieto y Angel García Benito.
 El Villar de Arnedo.—Julio Cordón.
 Villoslada de Cameros.—Luis Fernández.
 Viniegra de Arriba.—Paulino García.
 Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para que llegue a conocimiento de los electores y de las Mesas electorales.
 Terminada la proclamación de Candidatos, sin protesta ni reclamación alguna, la Junta continuó la sesión, adoptando la siguiente resolución:
 Vista comunicación del señor Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral de Alfaro, participando que, el local designado para Colegio electoral de la Sección 3.ª del distrito 1.º de San Antón, no puede destinarse a celebrar la próxima elección por encontrarse lleno de trigo. Visto el párrafo 3.º, artículo 22 de la vigente Ley Electoral, esta Junta autorizó a la Municipal de Alfaro para nueva designación de otro local donde puedan celebrarse las próximas elecciones de Diputados a Cortes Constituyentes, procurando que se establezca en el sitio más populoso y conveniente de la Sección, y que se cumplan, con la mayor urgencia, todos los trámites determinados en el párrafo 2.º de dicho artículo, remitiendo la designación de nuevo local al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, a fin de que se publique en el BOLETIN OFICIAL antes del día de la elección.
 Logroño, 2 de noviembre de 1931.—El Presidente, *Domingo de Guzmán de Lacalle*.—El Secretario, *Benigno Macua*.

Se recuerda a los señores Presidentes, Adjuntos e Interventores de las Mesas electorales, el

más exacto cumplimiento del artículo 45 de la Ley Electoral de 8 agosto de 1907, publicando inmediatamente de terminado el escrutinio por certificación en la parte exterior de la entrada del edificio en que se haya verificado la votación, el número de votos obtenidos por cada Candidato, remitiendo antes de terminar el acto al Presidente de la Junta Central del Censo un duplicado de dicha certificación, y otra tercera a esta Presidencia para insertarla en el primer número que se publique del BOLETIN OFICIAL.

El acta de la sesión, con todos los documentos originales a que en ellas se haga referencia y las papeletas de votación reservadas, se remitirán antes de las diez de la mañana del día siguiente inmediato al de la votación al Presidente de la Junta Municipal del Censo para su archivo en la Secretaría. (Artículo 46 de la Ley Electoral).

Un ejemplar de las listas numeradas de votantes firmadas por los Adjuntos e Interventores, se remitirá inmediatamente a esta Presidencia para conservarla en su poder a los efectos que procedan. (Artículo 46 de la Ley).

Y últimamente, dos copias literales de las actas de constitución de la Mesa y de la elección verificada, autorizada esta última por todos los individuos de aquella, serán remitidas al Secretario de la Junta Central del Censo, una de ellas, y la otra, al Secretario de la Junta Provincial. (Artículo 47 de la Ley Electoral).

Cuando los pliegos hayan de remitirse al Presidente o Secretario de la Junta Provincial, que reside en la misma población, o sea para las Mesas electorales de Logroño, se entregarán personalmente en la Secretaría, instalada en las oficinas de la Excm. Diputación provincial, bajo recibo.

Logroño, 2 de noviembre de 1931.—El Presidente, *Domingo de Guzmán de Lacalle*.

Distrito Forestal de Logroño

ANUNCIO

2552

El día 14 de noviembre próximo, empezando a las diez de su mañana, se celebrarán en la Alcaldía de San Millán de la Cogolla, segundas subastas de productos leñosos de la «Dehesa de Suso» por el orden siguiente:

Lote 1.º.—En el sitio «Pilar de Suso», que contiene 200 estéreos de leña gruesa y 300 de ramaje, tasados en 950 pesetas.

Lote 2.º.—En el sitio «Peña la Cruz», con 250 estéreos de gruesa y 250 ramaje, con tasación de 1.000 pesetas.

Lote 3.º.—En el sitio «Aidillo», con 200 estéreos de leña gruesa y 200 ramaje, tasados en 800 pesetas.

Los aprovechamientos han de sujetarse al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL número 92, de fecha 1.º de agosto último.

Logroño, 24 de octubre de 1931.—El Ingeniero Jefe, *Jesús Briónes*.

Audiencia Territorial de Burgos

SECRETARÍA DE GOBIERNO

2630

Hallándose vacantes los cargos de Fiscal propietario de Villaverde, Fiscal suplente de El Redal, Jueces y Fiscales propietarios y suplentes de Ajamil y Juez propietario de Cenicero, pertenecientes a esa provincia, el Excmo. señor Presidente de esta Audiencia Territorial, se ha servido señalar el día 8 de noviembre próximo, para que se celebren las elecciones en los mencionados pueblos, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los vecinos de los pueblos respectivos.

Burgos, 31 de octubre de 1931.—El Secretario de Gobierno, *Rafael Dorao*.

Administración de Justicia

2528

Don Emilio Rubio González, Juez municipal de esta villa de Cervera del Río Alhama en funciones de Primera Instancia del partido, por hallarse el propietario en uso de licencia,

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente a instancia de doña Amelia Díaz Cordón, mayor de edad, soltera, empleada, vecina de Madrid, para acreditar el dominio en que dice se encuentra de la siguiente finca:

«Finca urbana.—Una casa sita en la plazuela de la Soledad del barrio de Santa Ana, de esta villa de Cervera del Río Alhama, señalada con el número tres; consta de piso firme y tres en alto, su medida superficial se ignora; linda por derecha, entrando, con la Ermita antigua de la Soledad, hoy casa de Francisco Amillo; izquierda, otra de Manuel Díaz, y espalda, con huerto y corral del mismo don Manuel Díaz. Valorada en 5.700 pesetas.

Esta casa fué adquirida por la madre de la exponente doña Matilde Cordón Lozano, por compra a don Manuel Díaz Ochoa, según escritura otorgada ante el Notario de Tudela, don Faustino Oliver, el 15 de abril de 1901, y la firmante ha adquirido el pleno dominio de dicha casa, por herencia de su citada madre doña Matilde Cordón Lozano, vecina que fué de Madrid, fallecida el 25 de febrero próximo pasado, según consta en la escritura de protocolización de las operaciones particionales de mencionada causante, autorizada por el Notario de esta villa don Rafael Losada Perujo, el 2 de septiembre de este año.

Que las únicas personas que han poseído la casa que se pretende inscribir o los han tenido amillarados a su favor durante los últimos diez años, son los ya expresados, don Manuel Díaz Ochoa y doña Matilde Cordón Lozano, padres de la exponente y vecinos que fueron de esta villa y de la de Madrid.

Que los nombres y apellidos de los dueños de las fincas colindantes son los que se consignan al

describir la casa de referencia, siendo domiciliados en esta villa.

Que por escritura otorgada el 2 de septiembre del actual año ante el citado Notario don Rafael Losada Perujo, las hermanas doña Amelia y doña Teresa Díaz Cordón, cancelaron totalmente la hipoteca que pesaba sobre una mitad de la casa descrita, todo lo cual se hacía constar a los efectos del párrafo 5.º del artículo 496 del Reglamento Hipotecario.

Que careciendo de título escrito de dominio de la casa descrita en el apartado primero de este escrito, solicitaba inscribir a su nombre el dominio, haciendo uso del derecho que reconoce el artículo 400 de la Ley Hipotecaria.

Y a los efectos del artículo 400 de la Ley Hipotecaria, se cita por medio del presente a las personas ignoradas que se puedan creer con derecho a la expresada finca, para que dentro del término de 180 días, a contar de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado a usar de su derecho, si les conviniere, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin verificarlo, se les tendrá por conformes con la pretensión deducida, teniendo en cuenta que el presente edicto es el primer llamamiento que se les hace y por término de sesenta días.

Dado en Cervera del Río Alhama a 17 de octubre de 1931.—El Juez ejerciente, *Emilio Rubio*—P. S. M.: El Secretario, *Conrado Sáens*.

EDICTO

2588

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a un tal Luis Gil, cuyo actual paradero se ignora, que se confeccionó un traje en la sastrería de don César Ribet, de esta vecindad, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a fin de recibirle declaración en la causa que con el número 154 del corriente año, se instruye en el mismo, por estafa de mil quinientas pesetas contra Gerardo Iglesias, apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar, y cuyo plazo empezará a contarse desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Logroño a veintisiete de octubre de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, *Martín N. Castellanos*.

EDICTO

2579

Por el presente se cita, llama y emplaza a Angel Sáiz López, que parece vivió en esta ciudad, Mayor, 53, y que al parecer no se le conoce en dicha casa, y por tanto se ignora su actual paradero y domicilio, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración e instruirle del artículo 109 de la Ley Procesal, apercibiéndole, que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Logroño a 27 de octubre de 1931.—El Juez de Instrucción, *Martín N. Castellanos*.

EDICTO

2583

Don Víctor Ruiz de la Cuesta y Burgo, Juez de Instrucción de esta ciudad de Alfaro y su partido,

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza a un tal llamado «Colás», gitano, cuyas demás circunstancias se ignoran, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la fecha de su publicación, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración, advertido, de que si no comparece, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye sobre muerte de Jesús Jiménez Hernández, número 17 de 1931.

Dado en Alfaro a 26 de octubre de 1931.—*Victor Ruiz de la Cuesta*.—El Secretario, *José María Méndez*.

REQUISITORIA

2619

Luna Marcos, Lucas, hijo de Lucas y de Engracia, natural de Pegalajar, de estado viudo, de veintinueve años de edad, viajante, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juez de Instrucción de Logroño, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, y de incurrir en las demás responsabilidades legales, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndolo a disposición de este Juzgado, en la Cárcel del partido, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y cuyos diez días se contarán a partir desde la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid*.

Logroño, 29 de octubre de 1931.—El Juez de Instrucción, *Martín N. Castellanos*.

ANUNCIO DE SUBASTA

2646

Procedente de embargo hecho a don Evaristo Hidalgo, en el juicio verbal civil sobre reclamación de pesetas, se sacan a pública subasta ciento ochenta y seis cantaros de vino, las cuales se hallan depositadas en la bodega de don Toribio Díez Santa María.

La subasta tendrá lugar el día ocho de noviembre, a las once y media de la mañana, en la Sala del Juzgado Municipal y bajo las condiciones que obran en la Secretaría del mismo.

Cordován, a 30 de octubre de 1931.—El Juez Municipal, *Cirilo Martínez*.

VACANTE

2597

Don Raimundo Visaira Balmaseda, Juez municipal de la villa de San Asensio, partido judicial de Haro y provincia de Logroño,

Hago saber: Que en este Juzgado se halla vacante la plaza de Secretario propietario, anunciándose su provisión por el presente a concurso libre, con arreglo al Real decreto de 29 de noviembre

de 1920, en relación con la Real orden de 9 de diciembre siguiente, número 1.º de la Real orden de 14 de julio de 1930 y demás disposiciones complementarias vigentes, por el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, dándose preferencia,

1.º Al Secretario de Juzgado de mayor número de habitantes, conforme al Censo de población vigente de 1920.

2.º Al de mayor antigüedad en el ejercicio del cargo.

Las solicitudes debidamente documentadas, deberán dirigirse al señor Juez de Primera Instancia del partido.

A los efectos correspondientes se hace saber que este Juzgado consta de 2.240 habitantes de hecho y 2.185 de derecho y que el sueldo son los derechos arancelarios vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento general de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

San Asensio, 28 octubre 1931.—El Juez municipal, *Raimundo Visaira*.

Administración Municipal

VACANTE

2629

Por haber sido nombrado para otra Secretaría, se anuncia vacante el cargo de Secretario interino de este Ayuntamiento por plazo de ocho días, y con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Los aspirantes, pertenecientes al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, presentarán sus instancias ante esta Alcaldía, dentro del expresado plazo para su provisión.

Castroviejo, a 24 de octubre de 1931.—El Alcalde, *Ciriaco Cenicero*.

2573

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finado el cual, durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal, aprobado por Real decreto de 8 de marzo de 1924.

Jalón de Cameros, 22 de octubre de 1931.—El Alcalde, *Ramón Martín*.

2578

Don Avelino Jalón Miguel, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alberite de Iregua,

Hago saber: Que en sesión celebrada por dicha Corporación municipal los días 17 y 19 de octubre actual, han sido aprobadas las Ordenanzas que durante el próximo año de 1931 han de regir para el cobro de los conceptos siguientes:

Extracción de arena, grava y otros materiales de construcción de los terrenos públicos, ocupa-

ción de la vía pública y puestos públicos, industrias callejeras y ambulantes, servicio de Cementerio, Guardería rural, almotacén y repeso o pesas y medidas, selio municipal, recargo sobre la contribución industrial y de comercio, arbitrio sobre carnes, rodaje o arrastre de vehículos por las vías municipales, tránsito de animales domésticos por las vías municipales, extinción de las plagas de campo, prestación personal, inspección y reconocimiento sanitario de alimentos, aprovechamiento de hierbas y pastos y repartimiento general de Utilidades.

Dichas Ordenanzas se exponen al público en la Secretaría de este Municipio por término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que puedan ser examinadas por quienes lo deseen y produzcan las reclamaciones que estimen procedentes, bien ante este Ayuntamiento, durante dichos quince días, o ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en los quince días siguientes.

Alberite, 24 de octubre de 1931.—El Alcalde, *Avelino Jalón*.—P. S. M.: El Secretario, *Julio Lovera*.

2551

Formada la matrícula de industrial para el año de 1932, queda expuesta al público por término de diez días al objeto de que en la Secretaría del Ayuntamiento pueda ser examinada por cuantos en ella aparezcan inscritos.

Bobadilla, 23 de octubre de 1931.—El Alcalde, *Evaristo La calle*.

EDICTO

2602

Confeccionado el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria para el año 1932, queda expuesto en la Secretaría municipal por el plazo reglamentario, a los efectos de examen y reclamaciones.

Muro de Aguas, 25 de octubre de 1931.—El Alcalde, *Victor Rueda*.

EDICTO

2582

Se hace público que en la Secretaría de este Municipio se hallan expuestos al público por el plazo que se menciona los documentos cobratorios de contribuciones al Estado que seguidamente se relacionan, a los efectos de reclamaciones; advirtiéndose que se considerarán nulas las que se formulen transcurridos los términos que se fijan, a saber:

Repartimiento de contribución por rústica y pecuaria para el ejercicio 1932, por ocho días.

Idem de idem por urbana para idem, por ocho días.

Matrícula industrial para 1932, por diez días.

Rincón de Soto, 25 de octubre de 1931.—El Alcalde, *Justo Pascual*.

2599

Terminados los repartos de la contribución rústica, urbana y matrícula industrial para el año de 1932, quedarán expuestos al

público el día 25 del corriente en la Secretaría del Ayuntamiento para que durante el tiempo reglamentario se puedan formular las reclamaciones oportunas.

Soto en Cameros, 25 de octubre de 1931.—El Alcalde, *Pedro Campo*.

2548

Terminada la matrícula de industrial de este término municipal para el año de 1932, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, a fin de que los interesados puedan examinarla y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Baños de Río Tobía, 23 de octubre de 1931.—El Alcalde, *Aurelio Garnica*.

2554

Confeccionada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1932, queda expuesta al público a partir de la fecha en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, a fin de que, durante dicho plazo, puedan los interesados examinarla y presentar cuantas reclamaciones tengan por conveniente.

Haro, 24 de octubre de 1931.—El Alcalde, *José M. Lacuesta*.

2620

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares de este término, formados para el próximo año de 1932, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el tiempo reglamentario para que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Daroca de Rioja, 23 octubre de 1931.—El Alcalde, *Marcos Martínez*.

2611

Confeccionados los documentos cobratorios de este término municipal para el año de 1932, relacionados a continuación, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para su examen y reclamaciones en los plazos siguientes:

Repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, ocho días.

Padrón de edificios y solares, ocho días.

Matrícula industrial, diez días.

Ribafrecha, 24 octubre 1931.—El Alcalde, *Gonzalo Santolaya*.

2581

Formado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este Municipio para el año 1932, queda expuesto al público por ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de su examen y reclamación.

Navarrete, 26 de octubre de 1931.—El Alcalde, *Pablo Asofra*.

2586

Formados los documentos de este Municipio para el año de 1932 que a continuación se expresan, quedan expuestos al público en la Secretaría de este

Ayuntamiento a los efectos de examen y rectificación.

Padrón de edificios y solares, por ocho días.

Repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria, por ocho días.

Matrícula industrial, por diez días.

Proyecto de presupuesto ordinario, por ocho días.

Manzanas de Rioja, 26 de octubre de 1931.—El Alcalde, *Francisco Bravo*.

2584

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual, durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal, aprobado por Real decreto de 8 de marzo de 1924.

Camproví, a 26 de octubre de 1931.—El Alcalde - Presidente, *Domiciano Ibáñez*.

2557

Formada la matrícula industrial de este término municipal para el año de 1932, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días, a fin de que los interesados puedan examinarla y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Ausejo, 24 de octubre de 1931.—El Alcalde, *Julio Pérez*.

2559

Formados los documentos que a continuación se expresan, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento a fin de que puedan ser examinados libremente por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que se consideren justas, pues pasados los plazos que se señalan no se admitirá ninguna.

Repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria para el año 1932, por espacio de ocho días.

Matrícula de contribución industrial y de comercio para dicho año, por diez días.

Ordenanza para el repartimiento sobre Utilidades para mencionado año, por quince días.

Santa Eulalia Bajera, 25 de octubre de 1931.—El Alcalde, *Santiago Jiménez*.—P. S. M.: El Secretario, *Teófilo Torrecilla*.

EDICTO

2490

Para proceder con verdadera exactitud en el próximo año de 1932, a la formación de los apéndices al amillaramiento, base de los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, como del padrón de edificios y solares de este término en el año de 1933, ya que por causas ajenas a la voluntad de los contribuyentes del mismo no se han realizado operaciones de esta clase en los cuatro o más años últimos, se hace preciso, y a este efecto, por acuer-

do de este Ayuntamiento por mí presidido, adoptado en sesión ordinaria del día de ayer, se requiere por el presente, tanto a los vecinos como a los forasteros contribuyentes para que durante los meses de noviembre y diciembre del año actual y los de enero y febrero del próximo año de 1932, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en los días y horas hábiles cuantas alteraciones hayan sufrido hasta dicha fecha acompañando los documentos justificativos de transmisión de venta, permuta o herencia legales y de tener satisfechos los derechos reales a la Hacienda con las respectivas declaraciones de alta y baja, debidamente reintegradas, advirtiendo que pasado el plazo señalado no serán admitidas.

Zarratón, 19 de octubre de 1931.—El Alcalde, *Valentín Terrasas*.

EDICTO

2558

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este término, formado para el próximo año de 1932, queda el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a los efectos de reclamación, finido el cual no podrá ser admitida ninguna.

Valgañón, a 24 de octubre de 1931.—El Alcalde, *Adrián Peña*.

ANUNCIO

2601

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina y por el plazo de ocho días, el repartimiento de rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares, para que sea examinado por cuantos contribuyentes, vecinos y forasteros lo deseen, con el fin de que presenten las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Lo que se hace público por medio del presente bando para general conocimiento.

Santo Domingo de la Calzada a 27 de octubre de 1931.—El Alcalde, *Tomás Pineda*.

EDICTO

2587

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real decreto de 23 de agosto de 1924.

Larriba a 27 de octubre de 1931.—El Alcalde, *Raimundo Blanco*.

ANUNCIO

2580

En la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el tiempo reglamentario a partir de la publicación de este anuncio y a las horas hábiles de oficina, quedan expuestos al público a los efectos de presentación de reclamaciones los siguientes documentos formados para el año de 1932.

Repartimiento de la contribución rústica y pecuaria.

Padrón de edificios y solares. Matrícula de industrias, comercio y profesiones.

Padrones de Patente nacional de circulación de Automóviles.

Aguilar del Río Alhama, a 26 de octubre de 1931.—El Alcalde, *Juan Manuel Gil*.

SUBASTAS DE PRODUCTOS FORESTALES

Ayuntamiento de Nestares

2622

El día 7 del próximo mes de noviembre a las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial y ante la Comisión del Ayuntamiento la subasta de aprovechamiento de la piedra de la Dehesa y Pago privativo de la cantera, a razón de cincuenta metros cúbicos por anualidad y por un quinquenio a razón de 40 pesetas por cada un año.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de tasación, y todo licitador consignará el 5 por 100 para tomar parte en la subasta y por pliegos cerrados.

Nestares, 29 octubre 1931.—El Alcalde, *Pedro García*.

Ayuntamiento de Laguna de Cameros

2442

El día 11 de noviembre próximo y horas de las once y once y media, tendrán lugar en esta Casa Consistorial las subastas siguientes:

Una de 20 hayas en el sitio el «Zahurdon del Monte Mayor», tasadas en 872 pesetas.

Otra de 54 hayas en el sitio «La Munido», en 860 pesetas.

Dichas subastas se celebrarán con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que estarán de manifiesto en el acto de las mismas.

Laguna de Cameros a 10 de octubre de 1931.—El Alcalde, *Victor Martínez*.

Ayuntamiento de Casalarreina

2351

El día 16 de noviembre próximo, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la enajenación en primera subasta, cuyo acto y aprovechamiento ha de verificarse con arreglo a los pliegos de condiciones oficiales publicados en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, así como a los económico-administrativos que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Procedencia: Monte «El Soto», 100 chopos, que cubican 101'520 metros y 200 estéreos de leña, tasados en 3.750 pesetas.

La subasta de referencia se verificará en la forma prevenida en el artículo 162 del Estatuto y demás disposiciones vigentes sobre subastas.

Casalarreina, a 6 de octubre de 1931.—El Alcalde Presidente, *Alfredo Martínez*.

Imprenta Provincial. — Logroño